

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por Auto N°112-0771 del 29 de julio de 2020, se dio inició al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **JORGE ELEAZAR JARAMILLO JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.522.767, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas del **CONDominio CAMPESINO MAMPUESTO**, ubicado en el predio con FMI 020-14752, localizado en la vereda Mampuesto del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que la Corporación a través del Oficio N°CS-130-4128 del 18 de agosto de 2020, requirió al señor **JORGE ELEAZAR JARAMILLO JIMÉNEZ**, información complementaria al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, la cual fue allegada mediante el escrito Radicado N°131-8976 del 15 de octubre de 2020.

Que de acuerdo a la información complementaria aportada en el escrito Radicado N°131-8976 del 15 de octubre de 2020, se solicitó al señor **JORGE ELEAZAR JARAMILLO JIMÉNEZ**, mediante el Oficio N°CS-130-6365 del 19 de noviembre de 2020, ajustara y complementara la información.

Que el señor **JORGE ELEAZAR JARAMILLO JIMÉNEZ**, a través del escrito Radicado N°131-11145 del 22 de diciembre de 2020, da respuesta a los requerimientos formulados en el Oficio N°CS-130-6365 del 19 de noviembre de 2020.

Que los técnicos de la Corporación una vez evaluada la totalidad de la información presentada y realizada la visita al sitio de interés el día 12 de agosto de 2020, generaron el Informe Técnico N°112-1935 del 31 de diciembre de 2020, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...) 4. **CONCLUSIONES:**

- La presente solicitud se adelanta con el fin de obtener un Permiso de vertimientos para un Condominio Campesino, ubicado en la vereda Mampuesto del Municipio de Rionegro, configurado como se indica a continuación:

Número de lotes	Número de habitantes por vivienda	Tipo de ocupación	Gestión de aguas residuales	Observación
Lotes del 01 al 06 (construidos)	3-4	Permanente. Solo 1 o 2 viviendas tienen población semipermanente	Pozo séptico	Cuenta con disposición de aguas residuales a través de pozos sépticos individuales, donde cada vivienda hace el mantenimiento de su solución particular
Lotes proyectados (del 07 al 11)	3-4	Desconocido	Sistema de tratamiento de agua residual	

- Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generaran en el Condominio (Lotes proyectados), se propone la instalación de un sistema colectivo prefabricado, conformado por las siguientes unidades: Trampa de grasas (ubicada en cada vivienda), tanque séptico y Filtro anaerobio de Flujo ascendente FAFA y sistemas de tratamiento individuales para las 06 viviendas construidas, cuyas descarga son conducida al suelo a través de un campo de infiltración (sistema colectivo por implementar) y pozos de absorción .

Sistemas de tratamiento de aguas residuales individuales

De acuerdo a la información remitida en las memorias de cálculo, los sistemas de tratamiento de aguas residuales individuales, no cumplen con las normas técnicas establecidas (*Resolución N°330 de 2017, por medio de la cual se adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico RAS*) dado lo anterior, se deberá implementar acciones de mejora para su adecuado funcionamiento y en tal sentido, realizar las adecuaciones a los sistemas que así lo requieran.

- Se remite el Plan de Gestión del riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, el cual se encuentra elaborado acorde con los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, identificando amenazas y a su vez propone medidas de para la reducción del riesgo, entre otros aspectos, por lo tanto, se considera factible su aprobación.
- Frente a la figura inmobiliaria del proyecto “Condominio Campesino”, se reitera lo señalado en el Acuerdo Municipal 002 de 2018 (Municipio de Rionegro) el cual establece en el Artículo 322:

*(...) **Condominio campesino:** Se entiende como una evolución de la vivienda campesina en la medida que la familia evoluciona; tiene el propósito de permitir la permanencia de los hijos y sus respectivas consortes para que sigan haciendo parte del grupo familiar que trabaja la tierra. No se fracciona el suelo, se van adosando viviendas a la existente, en la medida en que la explotación de la tierra permita el sostenimiento de las personas que ahí habitan. Cualquier fraccionamiento que se haga de la tierra, está exento de la posibilidad de generar nuevos aprovechamientos. Estos condominios se considerarán conforme al ordenamiento jurídico vigente parcelaciones productivas y se regularán por la disposición especial que se establece en el presente Acuerdo.*

*Estos tipos de condominios significan un aporte social importante para el Municipio en la medida en que ayudan a mantener la productividad de la tierra, crean fuentes de empleo y nuevas actividades económicas; como tales, serán objeto de estímulos normativos, fiscales y de gestión. (...)*

- Con la documentación remitida es factible otorgar el permiso solicitado. (...)

Que mediante auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir acerca del trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **JORGE ELEAZAR JARAMILLO JIMÉNEZ**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas del **CONDominio CAMPESINO MAMPUESTO**.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...).”*

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *“(...) Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 6 del decreto 050 de 2018, modificadorio del artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.9, establece los requisitos adicionales que deberá reunir el interesado en obtener un permiso de vertimientos a suelo.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

*Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.*

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: *“(…) La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución (…)”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-1935 del 31 de diciembre de 2020, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas del **CONDOMINIO CAMPESINO MAMPUESTO**; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Subdirectora de Recursos Naturales (E), para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **JORGE ELEAZAR JARAMILLO JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.522.767, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas del **CONDOMINIO CAMPESINO MAMPUESTO**, ubicado en el predio con FMI **020-14752**, localizado en la vereda Mampuesto del municipio de Rionegro, Antioquia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** al señor **JORGE ELEAZAR JARAMILLO JIMÉNEZ**, los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento para el **CONDOMINIO CAMPESINO MAMPUESTO**, tal como se describe a continuación:

### 1. SISTEMA DE TRATAMIENTO COLECTIVO NUEVAS VIVIENDAS:

#### 1.1 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: __	Secundario: _x_	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento aproximadas (Magna sirgas)			
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STAR (Sistema séptico integrado Rotoplast)			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	24	00.6	06 12 21.5
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	0 Trampa de grasas	Dispositivo en el cual mediante la diferencia de densidades de la grasa y el aceite con respecto al agua, se favorece la separación de los mismos por decantación.				

Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	<p><u>Tanque séptico</u>: módulo diseñado para operar en ausencia de oxígeno (reacciones bioquímicas realizadas por los microorganismos que ya están contenidos de manera natural en el agua residual)</p> <p><u>Filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA</u>: acoplado a la salida del tanque séptico, llega por reboso el agua proveniente de la capa intermedia del tanque séptico que es filtrado de manera natural por medio de unos rosetones en los que se forma un biofilm compuesto por microorganismos, y que se encargan de mejorar la remoción de materia orgánica conseguida en el tanque séptico.</p> <p>Dimensiones: volumen total: 7500 L, (volumen pozo séptico:5000L, volumen FAFA:2500L) longitud:342cm, alto:183cm, ancho:173cm, unidades material filtrante:935</p>
Manejo de Lodos		Gestor externo

## 1.2 DATOS DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.69*	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	24	00.6	06	12	21.5

\*El dato de caudal se calcula con base al volumen útil del sistema

## 2. SISTEMAS DE TRATAMIENTO INDIVIDUALES VIVIENDAS EXISTENTES:

### 2.1 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ___	Primario: _x_	Secundario: ___	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: ___		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento aproximadas (Magna sirgas)					
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STAR	Vivienda N°	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
	1	-75	24	5.50	06	12	25.48
	2	-75	24	4.43	06	12	26
	3	-75	24	4.49	06	12	25.68
	4	-75	24	5.14	06	12	24.32
	5	-75	24	3.52	06	12	26.04
6	-75	24	3.53	06	12	24.83	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Tratamiento primario	Tanque séptico	Volumen útil:2.3m <sup>3</sup> , volumen útil del medio filtrante: 0.640m <sup>3</sup> , profundidad útil:2.5m, tiempo de retención: 24 horas.					
Manejo de Lodos		Enterramiento					

### 2.2 DATOS DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Vivienda N°	Caudal autorizado (L/s)	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Pozo de absorción			Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):		1	0,014	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y
		2	0,014	-75	24	5.50	06 12 25.48
		3	0,010	-75	24	4.43	06 12 26
		4	0,007	-75	24	4.49	06 12 25.68
		5	0,014	-75	24	5.14	06 12 24.32
		6	0,014	-75	24	3.52	06 12 26.04

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV, presentado por el señor JORGE ELEAZAR JARAMILLO JIMÉNEZ, para el CONDOMINIO CAMPESINO MAMPUESTO.**

**PARAGRAFO:** Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JORGE ELEAZAR JARAMILLO JIMÉNEZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. **En un término de 30 días calendario**, remita una propuesta, en la que se describan acciones de mejora para el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales individuales, con el fin de dar cumplimiento a las normas técnicas establecidas en la Resolución N°330 de 2017, por medio de la cual se adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico RAS, y en tal sentido, realizar las adecuaciones a los sistemas que así lo requieran.
2. **Anualmente**, realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas colectivo y envíe el informe según los Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así:

Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los siguientes parámetros según lo establecido en la Resolución No. 0631 de 2015 *"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"*:

- a) Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO<sub>5</sub>)
- b) Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- c) Grasas & Aceites
- d) Sólidos Totales
- e) Sólidos Suspendidos Totales

3. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link Programas - Instrumentos Económicos -Tasa Retributiva- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En concordancia con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el protocolo para monitoreo de los vertimientos en aguas superficiales y subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **JORGE ELEAZAR JARAMILLO JIMÉNEZ**, que:

1. La Corporación otorga el permiso en consideración a que el municipio es la Entidad competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones del POT Municipal respecto a lo establecido en el Acuerdo Municipal 002 de 2018, con relación a la figura de "Condominio Campesino", artículos 322 y 337 del citado Acuerdo.
2. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al usuario que toda modificación a los sistemas aprobados en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTICULO SEPTIMTO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante las Resoluciones N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre del 2017 – Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N°1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento, competencia sobre el control y seguimiento.

**ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR** al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

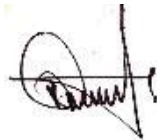
**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **JORGE ELEAZAR JARAMILLO JIMÉNEZ**.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DAMARIS ARISTIZÁBAL VELÁSQUEZ**

**SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)**

*Proyectó: Abogada Yvette Araujo Hernández / Fecha: 06/01/2021 - Grupo Recurso Hídrico  
Expediente: 05615.04.35691  
Proceso: Tramite Ambiental  
Asunto: Permiso de Vertimientos*